

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Plan de Manejo Algas Pardas Región de Antofagasta

ESTABLECE CRITERIOS Y LÍMITES DE EXTRACCIÓN
EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO QUE INDICA,
EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.



R. EX. N° 2674

VALPARAISO, 04 DIC 2020

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 190-2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 190-2020, de fecha 5 de noviembre de 2020; lo informado por el Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Antofagasta, en Acta de Sesión N° 3/2020 contenida en Memorándum (ZI) N°139/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, CÓDIGO VIRTUAL SSPA N° 2266 de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 95 y N° 129, ambos de 2013, N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015 y los Decretos Exentos N° 437 de 2018 y Folio 202000109 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 293 y N° 3344, ambas de 2013, N° 612 y N° 2251, ambas de 2014, N° 97, N° 2598 y N° 3708, todas de 2015, N° 1476, N° 3793, ambas de 2016, N° 1873, N° 2294 y N° 2429, todas de 2017, y N° 3120 de 2019, todas de esta Subsecretaría; la Resoluciones Exentas N° 3602 de 2017 y N° 1340 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que mediante Resolución Exenta N° 3344 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo para los recursos huiro negro *Lessonia berteriana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en la Región de Antofagasta.

Que a través del Decreto Exento Folio202000109 de 2020, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se suspendió por 60 días corridos la veda extractiva para el recurso huiro palo en el área marítima de la Región de Antofagasta.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo presente lo prescrito en el literal b), inciso 3º del mencionado artículo 9 bis, esta Subsecretaría podrá establecer criterios y limitación de la extracción.

Que el Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Antofagasta, informa mediante Acta de Sesión N° 3/2020, citada en Visto, que se acordó por consenso el establecimiento de criterios y límites de extracción.

Que por otro lado, y con la finalidad de conseguir un adecuado manejo de la pesquería, el artículo 48 A, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad del Subsecretario de limitar el número de viajes de pesca por día.

Que por medio de informe técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado establecer la medida de administración consistente en fijar un criterio y límite de extracción máxima para el recurso huiro palo, en su estado natural, por día al buzo y mensual al recolector de orilla, alguero y buzo apnea; además de limitar a dos viajes de pesca diarios a la embarcación artesanal, permitiendo de esta manera una explotación responsable del recurso durante el periodo que dure la suspensión de veda extractiva ya señalada.

RESUELVO:

1.- Establézcase los criterios de extracción y manejo que a continuación se indican, para el recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata*** en el área marítima de la Región de Antofagasta, en el marco del "Plan de Manejo para los recursos huiro negro ***Lessonia berteroa***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, en la Región de Antofagasta", aprobado por la Resolución Exenta N° 3344 de 2013, modificado por las Resoluciones Exentas N° 612 de 2014, N° 97 y N° 2598, ambas de 2015 y N° 3793 de 2016, todas de esta Subsecretaría:

- a) Extracción de ejemplares mayor o igual a 20 cm de diámetro de disco.
- b) El alga debe ser removida por completo, no segada.
- c) La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro.
- d) La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

2.- Establézcase un límite de extracción diario de captura para el buzo de 1 tonelada, y un límite mensual para el recolector de orilla, alguero y buzo apnea de 2 toneladas, para el recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, ambos en su estado natural, en el área marítima de la Región de Antofagasta, en el marco del "Plan de Manejo para los recursos huiro negro ***Lessonia berteroa***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, en la Región de Antofagasta", ya individualizado, observando las siguientes reglas para el control del límite de extracción:

- a) La captura efectuada por el buzo se imputará a la zona de operación del buzo que participó en la actividad extractiva. En este caso, frente al consumo del valor del límite de extracción diario, el buzo no podrá participar de operaciones extractivas hasta el día siguiente.
- b) En el caso del límite mensual para recolector de orilla, alguero y buzo apnea, la captura corresponderá al alga huiro palo desprendida naturalmente y recolectada desde playa de mar, excluyéndose el alga desde pozones, la cual se imputará a la caleta base del respectivo recolector, alguero o buzo apnea. Frente al consumo del valor del límite de extracción mensual, no podrá realizar la extracción ni recolección hasta el mes siguiente.
- c) Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas y/o de recolección sobre el recurso huiro palo, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen; la Resolución Exenta N° 1340 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el procedimiento para la acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados; y las normas que las modifiquen o reemplacen.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

- d) Exceptúese de estas medidas a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Parques Marinos, ubicadas en la Región de Antofagasta, que tengan el recurso huiro palo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.
- e) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente acto administrativo.

Para dichos efectos, el límite de extracción diario para el buzo, como el límite mensual para el recolector de orilla, alguero y buzo apnea, será controlado según los estados de humedad y factores de conversión establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante la Resolución Exenta N° 3602 de 2017, citada en Visto, o la norma que la modifique o reemplace.

3.- Establézcase un límite de dos viajes de pesca diarios para las embarcaciones artesanales, las que deberán cumplir con las reglas de zarpe establecidas por la autoridad marítima.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Antofagasta, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

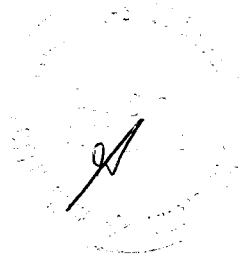
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



KOP/MUV/MAG/NLI



**ESTABLECE CRITERIOS Y LÍMITES DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO HUIRO PALO EN LA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº **2674**

de esta Subsecretaría, establézcase los criterios de extracción y manejo que a continuación se indican, para el recurso huiro palo en el área marítima de la Región de Antofagasta, en el marco del "Plan de Manejo para los recursos huiro negro *Lessonia berteriana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en la Región de Antofagasta":

- a) Extracción de ejemplares mayor o igual a 20 cm de diámetro de disco.
- b) El alga debe ser removida por completo, no segada.
- b) La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro.
- c) La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

Establézcase un límite de extracción diario de captura para el buzo de 1 tonelada, y un límite mensual para el recolector de orilla, alguero y buzo apnea de 2 toneladas, para el recurso huiro palo, ambos en su estado natural, en el área marítima de la Región de Antofagasta, en el marco del plan de manejo ya individualizado, observando las reglas para el control señaladas en la resolución extractada.

Establézcase un límite de dos viajes de pesca diarios para las embarcaciones artesanales.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO, 04 DIC 2020